

A DESPACHO. Villa Rica Cauca, 29 de septiembre de 2020. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, informándole que la valla respectiva permaneció fijada por el término de un (1) mes en la plataforma denominada **REGISTROS NACIONALES – EMPLAZADOS, PROCESOS DE SUCESIÓN, PROCESOS DE PERTENENCIA Y BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS**, por lo que procede seguir con el curso de este proceso. Informo además, que la perito allegó el trabajo respectivo. Sírvase proveer.

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Villa Rica Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación Nro. 337

PROCESO:	SANEAMIENTO DE TITULACIÓN LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE:	EDDYE AZCARATE ACOSTA CC N° 16.845.188
DEMANDADO:	MARÍA LUDIVIA BALANTA BALLESTEROS Y OTROS
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00154-00

Visto el informe secretarial que antecede y previa verificación, se evidencia que dentro de este asunto fue designado el Abogado LUIS FELIPE GAVIRIA VEGA como *Curador Ad-Litem* de los demandados MARÍA LUDIVIA BALANTA BALLESTEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, profesional que fue notificado de manera personal y a quien se le corrió traslado por el término de diez (10) días según se lee a folio 92 del plenario, allegando su contestación oportunamente. Posterior a dicho acto, su nombramiento, posesión y contestación fueron dejados sin efecto, por las razones anotadas en el auto interlocutorio Nro. 80 dictado el día el 01/07/2020.

Por lo anterior y a fin de rehacer el trámite y la etapa afectada con la nulidad aludida, se nombrará de nuevo al Abogado LUIS FELIPE GAVIRIA VEGA como *Curador Ad-Litem* de los demandados MARÍA LUDIVIA BALANTA BALLESTEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, realizando los demás ordenamientos de rigor al respecto.

De otra parte, se constató que en la diligencia llevada a cabo el día 12/03/2020 se le concedió el término de cinco (5) días a la perito DIANA FAISURY ARRECHEA para allegar peritaje, pero sobrevino la pandemia ocasionada por el virus COVID 19, por lo que los términos en este proceso se suspendieron desde el día 16/03/2020 hasta el día 30/06/2020.

La perito allegó dicho trabajo el pasado 31/08/2020, por lo que al tenor del artículo 227 del C.G.P., sería del caso ponerlo en conocimiento de las partes, pero en atención a que aún no se encuentra debidamente conformado del contradictorio en virtud de la nulidad decretada al interior de este proceso, se dará cumplimiento a tal norma solamente hasta que se haya notificado, posesionado y vencido el término para contestar la demanda al Curador Ad-litem que acepte el cargo.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante para que informe acerca de los resultados del oficio 707 del 20/04/2020, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, del cual aún no se ha allegado respuesta al plenario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR como *Curador Ad-Litem* de los demandados MARÍA LUDIVIA BALANTA BALLESTEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al abogado LUIS FELIPE GAVIRIA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.062.288.360 y Tarjeta Profesional 285.753 del C. S. de la J., el profesional designado puede ser citado en la calle 4 No. 10-37 Santander de Quilichao o al correo electrónico lufelga2@gmail.com celular 3194727166.

SEGUNDO: COMUNICAR al *Curador Ad-Litem* su designación al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., y si acepta, **DÉSELE** posesión del cargo y **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el 391 del C.G.P. Dicha actuación de notificación se regirá conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Al dictamen pericial allegado al plenario, se le dará el debido trámite en el momento procesal pertinente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe acerca de los resultados del oficio 707 del 20/04/2020, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNEDIS MENESES ORTÍZ
Juez

P/ Isabel Dorado

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado No. **077** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ